



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192120017494 DEL 03-09-2019

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 2, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **OSCAR CHAVES CRUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 2, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

El señor **ÓSCAR CHAVES CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.703.329, se inscribió en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34376.

Mediante **Resolución No. 20192120015445 del 15 de marzo de 2019**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 34376**, denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13**, del Sistema General de Carrera del **Ministerio del Trabajo**, en la cual el señor **ÓSCAR CHAVES CRUZ** ocupó la **posición No. 46**.

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presentó solicitudes de exclusión de los aspirantes ubicados en las posiciones Nos. 24, 29, 34, 35, 36, 40, 43, 44 y 47.

El acto administrativo a través del cual se conformó la Lista de Elegibles cobró firmeza parcial el día 28 de marzo de 2019, para los aspirantes ubicados en las posiciones Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

El 28 de mayo de 2019 la CNSC realizó la *Audiencia de Escogencia de Sede de Trabajo* para los aspirantes ubicados en las posiciones No. 1 a 18 de la Lista de Elegibles, por cuanto para el empleo OPEC No. 34376 fue ofertado con 19 vacantes en ubicación geográfica diferente de la Dirección Territorial Boyacá, porque la posición No. 15 tiene empate.

El señor **ÓSCAR CHAVES CRUZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, por no encontrarse incluido en la firmeza parcial; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja, bajo el radicado No. 15001 3333 005 201900078 00; Despacho que a través de fallo del veintidós (22) de agosto de 2018 negó por improcedente el amparo de tutela solicitado; decisión impugnada por el accionante.

Mediante Sentencia del diecisiete (17) de junio de 2019 el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 2, resolvió la impugnación interpuesta por el aspirante **ÓSCAR CHAVES CRUZ**.

Revisada la orden judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"PRIMERO. REVOCAR la decisión proferida en primera instancia por el Juzgado Quinto Administrativo de Tunja, y en su lugar **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, y al acceso a cargos de la administración pública, por las razones expuestas.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS la firmeza de la lista de elegibles, expedida el 12 de julio de 2018, mediante la cual se publica la firmeza de la lista de elegibles de la convocatoria 428 de 2016 - entidades

Jy

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 2, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **OSCAR CHAVES CRUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

del orden nacional- respecto a los primeros 23 puestos, y la audiencia virtual para escogencia de vacantes en diferentes sedes, para el empleo identificado con el código OPEC N° 34376, realizada el 28 de mayo de 2019.

TERCERO. ORDENAR a la CNSC que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, verifique si la Comisión de Personal del Ministerio de Trabajo solicitó la exclusión, del señor ÓSCAR Chaves Cruz, y en caso afirmativo, inicie la respectiva actuación administrativa, que será comunicada por escrito al accionante para que pueda ejercer su derecho de defensa, todo lo cual debe tramitarse y surtirse en los términos de los artículos 34 y siguientes del CPACA, y culminará con la expedición de un acto administrativo debidamente motivado que es recurrible. (...)"

Como se indicó en precedencia, el accionante **ÓSCAR CHAVES CRUZ** ocupó la **posición No. 46** en la Lista de Elegibles adoptada para la OPEC No. 34376 y la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo no presentó solicitud de exclusión en su caso, por lo que no hay lugar a adelantar actuación administrativa alguna.

Es necesario precisar que la firmeza de la Lista de Elegibles sobreviene por mandato de la Ley, por lo que una vez acaecida, la CNSC pierde competencia para modificarla. Además, en el caso bajo examen existe un derecho adquirido por los aspirantes ubicados en las posiciones Nos. 1 a 18.

Aunado a lo anterior, el acto administrativo mediante el cual se conformó la Lista de Elegibles se encuentra cubierto con la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme al cual "los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar" (se resalta para enfatizar), situación que escapa de la órbita de competencia del Juez Constitucional en Sede de Tutela.

No obstante, la CNSC respetuosa de la decisión judicial del Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 2, dispondrá dejar sin efectos la firmeza de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120015445 del 19 de marzo de 2019 de la Convocatoria 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, respecto de las primeras 23 posiciones, y la Audiencia Virtual para escogencia de vacantes realizada el 28 de mayo de 2019.

Al respecto, se aclara que la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede ser llamada a responder por los efectos de esta determinación, pues no es una actuación oficiosa de la CNSC sino el acatamiento estricto de una orden de tutela.

En este sentido, se trae a colación lo reiterado por la Corte Constitucional¹, que frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

De otra parte, la CNSC garante de los derechos fundamentales, en especial el del debido proceso administrativo de los terceros que se puedan ver afectados con la decisión judicial, procederá a comunicar el contenido de este pronunciamiento a los demás integrantes de la Lista de Elegibles adoptada con la Resolución No. 20192120015445 del 15 de marzo de 2019, en los términos del CPACA.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: ochaves92@ucatolica.edu.co.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 2, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **OSCAR CHAVES CRUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia adoptada por el Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos la firmeza de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120015445 del 19 de marzo de 2019 de la Convocatoria 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, respecto de las primeras 23 posiciones, así como la Audiencia Virtual para escogencia de vacantes realizada el 28 de mayo de 2019, conforme al fallo judicial.

PARÁGRAFO: Una vez se resuelva las solicitudes de exclusión presentadas respecto de los aspirantes ubicados en las posiciones Nos. 24, 29, 34, 35, 36, 40, 43, 44 y 47 de la Lista de Elegibles, se procederá a publicar en el BNLE la firmeza respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 2 en la dirección electrónica: sgtadminboy@notificacionesrj.gov.co y al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja - Boyacá en la dirección electrónica: jadmin05tnj@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la doctora **ALICIA ARANGO OLMOS**, Ministra del Trabajo, en la dirección electrónica aarango@mintrabajo.gov.co; a la doctora **ADRIANA JIMENA MARTINEZ BOCANEGRA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, al correo electrónico: amartinezb@mintrabajo.gov.co y a los aspirantes que conforman la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. **34376**, así:

NOMBRE	DIRECCION ELECTRONICA
GISELA GUIO GUIO	gisela.guio@gmail.com
LEIDY NATALIA DUQUE MARROQUIN	nata_11830@hotmail.com
JOSÉ ALBERTO SALOM CELY	jjas1313@gmail.com
SANTIAGO VEGA SAMACA	santiagosamaca84@hotmail.com
DARWIN HUXLEYCARRILLO CACERES	darwinhcarrilloc@gmail.com
HECTOR ALEJANDRO ALFARO ABRIL	halejo6@gmail.com
LINA MARCELA GARCIA MARTINEZ	linatally@gmail.com
MARIA DEL CARMENRINCON BOHORQUEZ	marymoon1825@gmail.com
ALIRIO ANTONIONOVA HERRERA	alirionovoa26@gmail.com
ALBA ROCIOESTUPIÑÁN LÓPEZ	albarocio27@hotmail.com
HELBER MOLANO PAEZ	helbermolanopaez@hotmail.com
LORENA DEL PILAR MANRIQUE GOMEZ	lorenamnrg@hotmail.com
FRANZ JEFERSON ESTEVEZ MONTOYA	franzestevez@gmail.com
LUZ ADRIANA MONTAÑA CARDENAS	luzadrianamontana.abogada@gmail.com
ANDREA LILIANA CORREDOR ROJAS	andreac126_6@hotmail.com
NAIROROJAS CRISTANCHO	nairo.rojas@yahoo.es
BEATRIZ ANDREA ROMERO CUBILLOS	andrearomero2@hotmail.com
FIYER ALEXANDER URREGO BEJARANO	fiyeraub@gmail.com
YULI ANDREA COY GUERRA	yulicoy@hotmail.com
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	lurasandovalabogada@gmail.com
LEIDY YADIRA RODRIGUEZ GONZALEZ	leiyaro1009@gmail.com
NARDETH VIVIANA CAMARGO MANCIPE	vcamargomancipe@yahoo.es

De.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 2, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **OSCAR CHAVES CRUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

NOMBRE	DIRECCION ELECTRONICA
KAREN SERRANO MORANTES	karensmorantes@gmail.com
CAROLA DEL PILAR PEÑA CASTAÑEDA	capipeca@hotmail.com
JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ	jorgemauroilex@hotmail.com
CLAUDIA PATRICIA IBAÑEZ AYALA	diaclaus18@gmail.com
ERIKA ALEJANDRA GARCIA AGUDELO	saratoga_129@hotmail.com
YURY MILENA HIGUERA PACHECO	yury.higuera@igac.gov.co
MARLENY RODRIGUEZ PINEDA	rodriguezpinedamarleny@yahoo.es
FREDY YAMID QUITO ACUÑA	fredyquitoacuna@gmail.com
ANDREA VIVIANA TORRES MARTINEZ	andreaavocate@gmail.com
BETCY JULIETSIERRA ROMERO	betcysierra@gmail.com
ANGELA MARIA AMAYA MANRIQUE	mariangela230404@hotmail.com
CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA GAONA	cpespinosa1@yahoo.es
LIDA ESPERANZA DUARTE CAMACHO	liduca15@hotmail.com
FABIAN ALEXANDER OROZCO SANCHEZ	fabaleorosan@gmail.com
PAULA ANDREA MEDINA ALZATE	lapolasaenz77@gmail.com
MARITZA EUGENIA RAMIREZ BARRERA	mrbprivacy@hotmail.com
HOSMAN REMIGIO PÉREZ LEMUS	hosmanperez@hotmail.com
LAURA LILIANA PATIÑO CHIA	lauralili.patino@gmail.com
ALVARO SEBASTIAN NIÑO GONZALEZ	asebas88@yahoo.es
ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ CAMARGO	amgoc11@gmail.com
ADRIANA CAROLINAMEJIA MURILLO	acme3104507@hotmail.com
JENIFFER CAROLINAPÉREZ FONSECA	bgmyriamfonseca@yahoo.es
ANDERSON HARVEY ROJAS GUTIERREZ	anderwells@hotmail.com
MARIA YASMIN BENAVIDES GÓMEZ	yasmin.benavides@yahoo.es
ÓSCAR CHAVES CRUZ	ochaves92@ucatolica.edu.co
MYRIAN CECILIA BERRÍO HERNÁNDEZ	myrianberrioh@gmail.com
LUZ MARISOL HOLGUIN RUIZ	luzmarhol@yahoo.es

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno:

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 03 de septiembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado